

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

La circular núm. 721 de Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (inserta en el *Boletín oficial del Estado* núm. 233 de 21-8-49) dicta normas para la elaboración de pan, fijando los módulos de racionamiento que han de regir en la presente campaña 1949-50. Igualmente señala los precios de venta al público de las distintas raciones de pan, rendimiento de harinas, humedad del pan, tolerancia de peso, suministros a personal de elaboración de la industria de panadería y beneficio industrial.

Es tal la importancia de la circular en cuestión, que incito a todos, especialmente a las autoridades a que se percaten de su contenido.

Por ello, estimo conveniente hacerla resaltar en esta Nota, ordenando a todas las autoridades de la provincia dependientes de la mía, especialmente a los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, desarrollen el mayor celo y se extreme la vigilancia en la calidad del pan que se elabore en esta provincia, comunicando al Ilmo. Sr. Fiscal de Tasas, cuantas anomalías observen, a efectos de la ley de 30 de septiembre de 1940.

Soria 7 de septiembre de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1744

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Nota

Fijado en los artículos 21 y 23 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes que todas las industrias que se dediquen al curtido de pieles lanaras y las establecidas para el deslanaje de las mismas, así como los industriales que legalmente establecidos se dediquen habitualmente a la compra-venta de lana usada o vieja, quedan obligados a solicitar, si ya no lo hubiesen hecho en la campaña la-

nera pasada, su inclusión como tal en el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; se pone en conocimiento de tales industriales podrán solicitar dicha inclusión, a través de la Jefatura provincial del lugar de su residencia hasta el día 30 del corriente mes como plazo improrrogable. Pasado este plazo las industrias de dicha clase no censadas por este Servicio serán consideradas clandestinas a los efectos de producción o recogida y venta de lanas de tenería o usadas.

Soria 9 de septiembre de 1949.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 720 por la que se establecen normas para la campaña de cereales y leguminosas 1949-50.

(Continuación)

A los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo corresponde vigilar para que los Jefes de almacén den cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos anteriores, y deberán, además, al publicarse esta circular, comunicar a todos los señores Alcaldes de su jurisdicción el contenido del presente artículo, a fin de que en cada término municipal se le dé la máxima publicidad, por medio de bandos o procedimientos usuales en la localidad, de tal manera que llegue a conocimiento de los agricultores antes de comenzar la trilla.

Declaración de cosecha

Art. 22. Por lo que se refiere a la actual campaña de cereales, todos los productores, dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta circular en el *Boletín oficial del Estado*, efectuarán, si no lo hubieran realizado la declaración de superficie sembrada y una vez terminada la recolección lo harán de la cosecha obtenida dentro de igual plazo; ambas declaraciones se deberán presentar en los Ayuntamientos respectivos.

En la próxima campaña de cereales el primer tiempo de la declaración quedará terminado el 1 de abril de 1950. Se recogerán los datos de superficie sembrada y semilla empleada, número de obreros fijos, eventuales re-

ducidos a fijos, familiares y ganado de trabajo y renta, no admitiéndose reclamaciones ni rectificaciones por ningún concepto con posterioridad a las citadas fechas. Estos datos serán resumidos en las Jefaturas provinciales y remitidos a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

En el segundo período, tanto para el trigo como para los demás productos que se mencionan en el artículo segundo del decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de junio de 1949, todos los productores e igualadores vienen obligados a formular ante las Juntas locales, en el plazo que oportunamente determine la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, la declaración de cosecha C-1, C-1R o C-II, respectivamente, relativa a los productos indicados en el artículo primero de esta circular y en la forma prevista «en el 21 de la ley de 24 de junio de 1941».

Dichas declaraciones contendrán, para el trigo, centeno, maíz y escaña, los datos siguientes: superficie sembrada, superficie ordenada sembrar, semilla utilizada, cosecha recogida, reservas para siembra, reservas para consumo, diferencia entre cosecha total y la suma de la reserva, que se denominará «disponible» y que se anotará en la casilla denominada «Para venta al Servicio Nacional del Trigo».

El Jefe provincial anotará en la casilla correspondiente el cupo mínimo previo de entrega que se le haya fijado.

Para los cereales y leguminosas de piensos solamente se declarará la superficie sembrada y cosecha recogida.

También se detallarán en las hojas C-1, C-1R ó C-II los datos de familia, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares de éstos, obreros eventuales equivalentes a fijos, indicando asimismo el número de cabezas de ganado de todas clases (de renta y trabajo) que posean, todo ello dentro del formulario establecido.

Revisión de declaraciones

Art. 23. En el plazo de tres meses a partir de la fecha en que los agricultores formulen ante los Cabildos Sindicales locales o Juntas Agrícolas las declaraciones de cosecha, habrán de remitir los indicados Cabildos o

Juntas, a las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, las declaraciones de cosecha modelo C-1, C-1R ó C-II del término municipal, para que, a su vez, las Jefaturas envíen a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo certificaciones acreditativas de las revisiones realizadas por el personal de inspección que designe el Jefe provincial de las declaraciones correspondientes a los agricultores de su jurisdicción, en las que se hará constar su estimación sobre la exactitud de los datos contenidos en las referidas declaraciones o las inexactitudes que pudieran encerrar las mismas. Estas certificaciones las comunicará la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo a esta Comisaría general, y en caso de inexactitud, se aplicarán las sanciones pertinentes.

Reserva de productor

Art. 24. En las declaraciones de cosecha únicamente se admitirán como deducibles, en concepto de reserva de cereales panificables, las cantidades siguientes:

a) Obligatoriamente la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola la superficie de tierra que de cada producto haya sido fijada a cada agricultor por la Jefatura Agronómica.

b) También será obligatorio la reserva de doscientos cincuenta kilos por persona y año para el productor o aparcerero, hijos varones mayores de catorce años que convivan con el cabeza de familia y se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas —circunstancia que se justificará especialmente en la solicitud (modelo anejo número uno), en la casilla de «Relación de parentesco con el solicitante»— y sus obreros fijos, y por cada obrero eventual reducido a fijo, computándose por cada uno de éstos trescientas peonadas o jornales anuales. El cálculo del número de obreros necesarios se hará de manera que que den atendidas las labores normales de la explotación ordenadas por el Ministerio de Agricultura a uso y costumbres de buen labrador y escardas.

Cuando el productor familiares y servidumbre residan fuera de la provincia en que tenga enclavada la finca

la reserva será de cien kilogramos por persona y año.

c) Ciento veinticinco kilos de trigo por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

d) La cantidad necesaria para el pago de iguales.

e) La parte de renta que represente la reserva para la alimentación del rentista, de sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de cien kilos por persona y año, única cantidad que los rentistas podrán percibir en especie de sus arrendatarios.

La reserva de los igualadores será, como la de los rentistas, de cien kilos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbres domésticas.

Normas para las peticiones de reservas y su concesión

Art. 25. Toda persona que desee hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para el propio consumo en su calidad de productor, aparcerero, rentista o igualador, para sí y sus familiares, servidores domésticos, obreros fijos y familiares de los mismos, o sólo para alguna de ellos, durante la campaña 1949-50, y siempre que dichos cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtenerse la reserva, solicitará previamente de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que residan las personas que hayan de usar de tal reserva, de las incluidas numéricamente en el C-1 del Servicio Nacional del Trigo de que sea titular, se le provea de documento acreditativo de que se ha verificado el corte de los cupones para el suministro de pan de las colecciones de cupones de racionamiento de las mismas, a cuyo efecto presentará con la solicitud (modelo anejo núm. 1) las tarjetas de abastecimiento y colecciones de cupones de racionamiento a ellas relativas, y el citado C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 26. La Delegación de Abastecimientos y Transportes, a la presentación de la instancia y documento referido, procederá —si las colecciones de cupones de racionamiento no carecen de los cupones de pan y no tiene estampado el sello de «productor de cereales panificables» (circunstancias que se dará en las colecciones de cupones de quienes inicien la condición de reservistas en la campaña 1949-50)—al corte de los cupones de pan y a estampar en la cubierta de las colecciones el sello de «Productor de cereales panificables».

(Se continuará)

BOLETIN OFICIAL

ADMINISTRACION

A los Sres. Suscritores AVISO

Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de agosto de 1949.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos a 1 mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha...	Curados...	Muertos o sacrificados...	Quedan enfermos...
Carbunco bacteridiano.....	Agreda.....	Olvega.....	Ovina...	»	14	»	14	»
Fiebre aftosa.....	Soria.....	Jaray.....	Bovina..	»	8	3	»	5
Mal rojo.....	Medinaceli.....	Montuenga de Soria.....	Porcina..	46	32	67	11	»
Idem.....	Idem.....	Velilla de Medina.....	Idem....	22	16	25	13	»
Idem.....	Idem.....	Blocona.....	Idem....	»	5	5	»	»
Idem.....	Idem.....	Jubera.....	Idem....	»	7	5	2	»

Soria 7 de septiembre de 1949.—El Jefe provincial, Agustín Pérez Tomás.

1748

en la Depositaria de la Diputación donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media de la tarde.

Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIENTO PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.

Delegación de Hacienda en la provincia de Soria

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaria—Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, las cantidades que a cada uno se les señale en concepto de cupos definitivos de Compensación municipal correspondiente al ejercicio de 1946.

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
Caltojar.....	2.992 18
Fuentealmonge.....	1.688 39
Trevago.....	1.463 31
Total.....	6.143 88

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública sobre devolución de fianza

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras del desagüe de fondo del Pantano de la Cuerda del Pozo, se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, por la Sociedad Española de Construcciones BABCOCK & WILCOX adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Soria.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid 3 de septiembre de 1949.—El Delegado del Gobierno, P. A., El Ingeniero Director, Mariano Corral.

337.—Derechos 54 pesetas.

Delegación provincial de Industria de Soria

Restricciones eléctricas

El agotamiento del caudal del Duero y la consiguiente paralización de las centrales hidráulicas locales de la Sequilla y de la Eléctrica de Soria, ha originado una disminución tan notable en las disponibilidades de esta ciudad, que a fin de poder disponer de una cantidad prudencial de energía para las horas de la mañana con destino a la industria y para la elevación de agua, se cortará la corriente en la capital a partir de las dos de la madrugada.

Se advierte que si aumentos circunstanciales del caudal del Duero lo permiten, se dará suministro de alumbrado aunque sea a débil voltaje.

Los motores que se encuentren trabajando después de las nueve de la noche serán precintados.

Soria 9 de septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno. 1743

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Don Manuel Peña Llorente, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en diligencias para la ejecución de la sentencia recaída en autos de juicio de cognición seguidos ante este Juzgado por el Procurador de los Tribunales D. Ecequiel Heras de Francisco, en nombre y representación de D. Pablo del Barrio del Barrio; contra D. Policarpo Alonso de la Hoz, vecino que fué de Salduero, sobre reclamación de mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos, he acordado por providencia del día de hoy sacar a pública subasta por primera vez los bienes embargados al condenado D. Policarpo Alonso de la Hoz, bajo las siguientes condiciones:

1.º El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal sito en la Avenida de

Navarra, núm. 1.º a las doce y media horas del día 19 del actual mes.

2.º No se admitirá como licitador a quien no haga previo depósito o consignación del 10 por 100 del valor efectivo de los bienes, ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Bienes muebles objeto de la subasta

La concesión de pinos correspondiente al año forestal de 1947 a 1948 embargada al condenado, de calidad segunda, rollo para aserrio y sin corteza en la cantidad de 4'479, más o menos, metros cúbicos, cuyos bienes se encuentran depositados en poder de D. Eusebio Vera, con domicilio en el pueblo de Salduero, y tasados en 400 pesetas metro cúbico.

Dado en Soria y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia a nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Manuel Peña. 1742

338.—Derechos 48 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

TALVEILA

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada en esta Alcaldía, con fecha 23 de julio próximo pasado, la cual fué anunciada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 145 correspondiente al día 27 de junio último, se anuncia nuevamente la misma con las mismas condiciones, la cual tendrá lugar a las doce horas de su mañana del siguiente día hábil al en que terminen los diez días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín oficial en que aparezca este anuncio.

Talveila 7 de septiembre de 1949.—El Alcalde accidental, Cesáreo Barrio. 1741

339.—Derechos 28'50 pesetas.

LUBIA

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito local, la cantidad de pesetas 13.494'34 se anuncia al público para que aquellos que lo necesiten, puedan solicitar préstamos, bien del Servicio (Ministerio de Agricultura, Madrid) o de esta Alcaldía, en el plazo de diez días; advirtiéndose que las condiciones para las concesiones rigen en el vigente reglamento de Pósitos.

Lubia 4 de septiembre de 1949.—El Alcalde, Tiburcio Soria.

Imprenta provincial